

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se decide solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad elevada a favor del condenado JONATAN GOMEZ CIRO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 55 meses de prisión, impuesta a JONATAN GOMEZ CIRO en sentencia proferida por el juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 8 de julio de 2021 como responsable del delito de Hurto calificado y agravado.

El 27 de marzo del presente año, ingresó al despacho el informe del 12 de diciembre de 2022, radicación interna UBBUC-DSSA-02168-C-2023 mediante el cual el Profesional Especializado Forense, luego de auscultar al sentenciado conceptuó:

"DISCUSIÓN: Se trata de un adulto joven, con edad referida de 25 años quien presento accidente laboral hace aproximadamente 3 años que le genero amputación traumática de dedos y metatarsianos del pie derecho, actualmente muñón cicatrizado, sin signos de infección, sin limitación en articulación del tobillo ipsilateral; manifiesta dolor tipo calambre al momento de apoyar el pie, atenuado al descanso, sin manejo médico hasta el momento. Se recomendaría valoración por parte de fisioterapia o clínica del dolor a fin de establecer etiología del dolor y manejo a seguir, dicho manejo se puede realizar de forma ambulatoria.

Al examen físico hemodinámicamente estable, cifras tensionales controladas, sin signos de dificultad respiratoria, examen físico dentro de límites normales, pulsos distales presentes, no disminución de la sensibilidad en miembros inferiores y presencia de reflejos. Actualmente sus patologías de base no requieren de manejo intrahospitalario ni de urgencias ni son infectocontagiosas por tal motivo no genera riesgo de infección para sus compañeros, El señor GOMEZ no presenta limitación para desplazarse ni para realizar sus actividades cotidianas y no requiere ayuda de un tercero para su cuidado.

No le corresponde al perito prescribir a la persona examinada ningún tipo de tratamiento, lo cual hace parte de los procedimientos asistenciales de salud, ni le corresponde establecer si un determinado sitio de reclusión ofrece dichas condiciones. Se hace énfasis en la importancia de garantizar la continuidad en los controles médicos, manejo farmacológico y no farmacológico enviados por parte del médico tratante, así como la toma de exámenes complementarios solicitados por el especialista".

"CONCLUSION: Para el momento del examen médico legal la Persona Privada de la Libertad JONATAN GOMEZ CIRO, con los diagnósticos anotados, en sus actuales condiciones clínicas, no cumple con criterios médico legales para un Estado de Salud Grave por enfermedad, siempre y cuando se cumplan con las indicaciones de los médicos tratantes. Frente a cualquier cambio en sus condiciones de salud debe solicitarse una nueva evaluación médico legal".

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004, que prescribe:

"ARTÍCULO 461. SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

Disposición que reenvía a la norma que consagra los eventos en los cuales procede la "sustitución de la detención preventiva", esto es, al artículo 314 de la ley 906 de 2004 que dispone:

"ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:
(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)"

En el caso concreto, de acuerdo con el contenido del informe de clínica forense, se puede colegir que el sentenciado no puede acceder a la sustitución de la ejecución de la pena por enfermedad, como que el legista ha sido enfático en conceptuar que el penado "...en sus actuales condiciones clínicas, no cumple con criterios médico legales para un Estado de Salud Grave por enfermedad...", no estando, entonces, dados las exigencias de orden legal para que pueda hacerse destinatario de la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar a JONATAN GOMEZ CIRO, identificado con cédula 1.096.193.862, la sustitución de la ejecución de la pena por razones de enfermedad, con fundamento en lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Se librará oficio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, para que de manera oportuna se realicen las diligencias necesarias a fin de que se le brinde el tratamiento médico que requiera el interno. Se adjuntará al oficio copia del informe médico forense.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez Coordinador

lmd

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316
Conmutador 6520435 ext. 3630 3631
Correo: j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

OFICIO No. 0424

RADICADO: NI 36086 (2021-0047)

Señor Director

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD

Girón, Santander

De manera atenta y en atención al informe UBBUC-DSSA-02168-C-2023 del 10 de marzo de 2023 rendido por el Profesional Especializado Forense, adscrito al Instituto de Medicina legal, me permito solicitarle, realice las gestiones necesarias para que al sentenciado JONATAN GOMEZ CIRO identificado con CC 1.096.193.862, se le brinde la atención en salud que requiera y se tomen las medidas necesarias para garantizar la protección de su salud y vida digna

Adjunto al oficio copia del informe referido.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez Coordinador